

NORBERTO A. FRONTINI

LOS
GUERRILLEROS
DE
SALTA

BUENOS AIRES

1966

Poco es lo que de verdad se sabe acerca del caso de los denominados "Guerrilleros de Salta". La prensa se ha hecho eco de manifestaciones políticamente distorcionadas. Ha habido mucho sensacionalismo y escándalo en torno al caso. Muchos se han servido de él para discurrir en pleno disparate, elusivo y disimulativo de problemas más graves que afectan al país. La nota del Dr. Norberto A. Frontini dilucida un sórdido trasfondo. Su mérito mayor se dá en el modo como trae a colación hechos concretos. Los "Guerrilleros de Salta" fueron encarcelados entre marzo y abril de 1964. Empero recién hace pocos días el Fiscal Federal de Santa formuló acusación. El caso concierne a la actual idiosincracia del país, y las características del largo proceso, a su deterioro, a su decrepitud organizada, a la prepotencia inerte de un pasado social inservible. La Editorial "Nueve 64" desea con la presente publicación contribuir al esclarecimiento de un hecho que ha impresionado a la opinión pública.

EDITORIAL "NUEVE 64"

1) No es cierto que como dijera un desaprensivo periodista argentino el grupo de muchachos hallado por la Gendarmería en la selva de Salta hubiese sido trampeado por alguno de los SERVICIOS antidemocráticos. Cierta es, sí, la infiltración de dos empleados de DIPA que antes habían estado infiltrados en una organización política nacional. Lo que digo acerca de la infiltración lo dijo el comisario Díaz Galán en declaración prestada, a propósito, en el sumario urdido por el Escuadrón 20 de la Gendarmería de ORAN. También lo dijeron los propios infiltrados. Estos no fueron los causantes de la detención de los muchachos pues ellos mismos fueron detenidos y aparecieron en las primeras fotografías dadas a los diarios por la Gendarmería. Esta, fundándose en disposición de uno de los decretos represivos que premiaba la delación, liberó a los dos soplones. Todo esto consta en el insólito sumario gendarme. Uno de los infiltrados, en medio de la selva, hirió de bala a Diego, uno de los "guerrilleros" que, dos o tres semanas después, falleció. Las declaraciones de los dos infiltrados, evidentemente dictadas, se retuercen en una filigrana destinada a diluir la responsabilidad del heridor. El carácter político del proceso gendarme comienza ya a ser evidente pues lo primero que hubiese correspondido hacer es acusar al autor del hecho delictuoso. Ni la Cámara Federal de Tucumán, ni el fiscal de Cámara, primero, ni el Juez de Salta ni el fiscal que ejerce sus funciones ante el Juzgado Federal, después, insinuaron, siquiera, la posibilidad del procesamiento. El decreto que hizo posible la liberación de los dos soplones fue declarado inconstitucional. Por lo tanto la liberación fue un premio equivalente a una amnistía concreta o particular sin ley de amnistía que la legitimara.

2) El muchacho a quien primero detuvieron los gendarmes fue echado al suelo, boca abajo, luego de ser golpeado. En seguida colocáronle en la nuca el cañuto de una metralleta, la manipulearon para tirar, y le tiraron tres tiros a dos centímetros de la cara. Este es el comportamiento inicial de la gendarmería. A partir de este hecho pueden suponerse los que van a seguir. También, pero a la inversa, a partir de las torturas de la noche del 19/20 de abril (1964), puede suponerse, retrospectivamente, cuál ha sido, desde el principio, la conducta de la gendarmería con respecto a los detenidos.

Los dos entrometidos de DIPA, que a poco de ser detenidos denuncian el carácter policial de su intervención, logran un trato preferencial. Los demás muchachos, los que más tarde serán sucesivamente aprehendidos, son maltratados, sometidos a conatos de ahorcamiento y fusilamiento, después de largas caminatas que duran diez o más horas en la tremenda y caligino-

de la selva, privados de agua que los gendarmes beben copiosamente a su lado mientras atan sogas con nudos corredizos en altas y gruesas ramas, y preparan el tinglado para el simulacro de fusilamiento. La detención de otro grupo de muchachos, casi a punto de morir de hambre, coincide con la muerte de dos que se hallaban en otro lugar. A ellos se los obligó a declarar al día siguiente de la noche del 19/20 de abril, noche en que, salvo dos o tres de los detenidos, los demás fueron sometidos a torturas brutales.

La primera vez que los abogados conversamos con los detenidos, diez o quince días después de la detención, lo hicimos a un paso de gendarmes que con su sola presencia impidieron a aquellos referirse a los padecimientos que habían sufrido tan pronto fueron apresados. Días después del 19 de abril los abogados fuimos a ORAN y el Jefe del Escuadrón de la Gendarmería nos negó la entrevista con los detenidos, que habíamos solicitado. Diversos indicios nos permitieron llegar a la conclusión de que los muchachos habían sido salvajemente torturados. Unicamente, cuando los detenidos fueron trasladados a la cárcel de Tucumán pudimos conocer en detalle los sufrimientos que habían padecido a manos de los gendarmes.

3) La prensa dijo, de mil modos coincidentes, que uno de los muchachos asesinó a un gendarme. Consta en el sumario por declaración de otro gendarme que le acompañaba, que ambos fueron acercándose a dos de los muchachos y que al llegar a 20 ó 30 metros de distancia, el que luego fue muerto, les apuntó con la pistola apretando el gatillo. El tiro, por un desperfecto del arma, falló. Pero el movimiento fue visto por el destinatario del tiro fallido que, en defensa propia, le tiró a su vez.

Uno o dos días después, los dos muchachos llegaron a un desmonte de forma ovoidal, de más o menos un kilómetro y medio de largo, junto a un río que corre a nivel ocho metros más abajo. La anchura del desmonte es, poco más o menos, de 500 metros en su parte media. La selva se levanta en el lado opuesto al curso del río. En el desmonte, a pocos metros de la orilla alta del río, hay dos o tres barracas, de superficie cuadrangular, con techado apostado en sus esquineros. Las barracas no tienen muros. Estos datos constan en el sumario gendarme.

Los dos muchachos llegaron al anochecer (el dicho de uno de los testigos alude al uso de linternas). Los gendarmes habían sido avisados de que los dos muchachos irían a buscar alimentos. Es lógicamente presumible que los dos llegaron hasta una de las barracas o cada uno a una distinta. En el encuentro murieron los dos muchachos y un hombre del lugar que estaba junto a uno de ellos. Los cadáveres de los muchachos tenían en la espalda (de lado a lado) una línea de orificios y su parte anterior desventrada por las salidas explosivas de las balas. Uno de ellos tenía, además, heridas de bala en la sien. Se impone una conjetura de gran verosimilitud: mientras los gendarmes se acercaron a los muchachos desde el monte (lugar más adecuado para ocultarse) los muchachos al advertirlos escaparon hacia el río por la menor distancia y por ser su nivel más bajo, y

El Topo Blindado

por lo tanto, lugar más adecuado para desaparecer y eludir la persecución. La gendarmería imputó a los muchachos la muerte del paisano. No hay constancia, empero, de haberse hecho pericia balística. El paisano estaba situado en una de las barrancas, es decir, entre el monte, de donde vinieron los gendarmes, y el río, hacia donde trataron de escapar los perseguidos y ultimados. Un campesino del lugar, conocedor del desmonte, me confirmó su configuración y características, que el paisano cayó bajo las balas de la gendarmería.

4) Los cadáveres de los dos muchachos fueron llevados al destacamento de ORAN. Y en la noche del 19/20 de abril ocurrieron los hechos que se narran en la declaración siguiente:

"El día sábado 18, alrededor de las 20 hs. y previa una gran movilización en el escuadrón, se nos ordenó entrar en los calabozos (seis calabozos de 2 x 1,50). Fui encerrado en un mismo calabozo con Garrido, Lerner, Alvarez y dos encausados por contrabando de apellido Herrera y Peña. Permanecimos en el calabozo hasta casi las 20 del día siguiente, hora en que se nos permitió salir a comer, luego de lo cual fuimos nuevamente encerrados. Esa madrugada, es decir la madrugada del lunes 20, siendo aproximadamente las 1,30 hs., sentí desde el calabozo que era llamado Dávila. Al rato fue llamado Bollini y luego yo. Los otros detenidos fueron obligados a salir de los calabozos y sentarse en el pasillo, cubiertos por frazadas. Al ser requerido por la guardia se me hizo salir afuera donde un sargento me ató las manos a la espalda quedando con el cabo de la cuerda en las suyas. Me dijo entonces que me iba a llevar a reconocer dos cadáveres y que me convenía reconocerlos. Junto con el sargento iba un gendarme armado con una ametralladora. Me obligaron a trotar mientras me castigaban con el cabo de la cuerda y con la culata de la ametralladora, en dirección hacia donde estaba el galpón de mantenimiento. Tenía que recorrer una distancia de unos cien metros. Mucho antes de llegar al galpón se agregaron varios gendarmes y un subalférez y juntos me "patearon" y trompearon sin pausa. Fui obligado a ponerme de rodillas, mientras seguía el castigo, cerca ya del galpón en cuya parte delantera había un camión puesto en sentido transversal. Fui obligado a pasar por un pasillo formado por el camión y otros coches estacionados en el lugar, donde había unos quince suboficiales y gendarmes que me fueron "pateando" y golpeando a medida que pasaba por dicho pasillo hasta llegar al área iluminada donde había dos cadáveres. Me encaró entonces el comandante Barrionuevo quien al tiempo que me golpeaba me preguntaba si los reconocía. Al no contestar siguió golpeándome en la cara y en la zona del hígado con el puño cerrado. Me interrogó sobre cosas acerca de las cuales ya se me había preguntado con anterioridad. El comandante Barrionuevo estaba tomando ginebra junto al comandante Bogado quien en un momento dado vino corriendo hacia donde yo estaba y me pegó con el puño en la cara. Luego siguió castigándome el comandante Barrionuevo. Estaba presente el instructor del sumario, comandante Sáez, quien también me interrogó, pero sin golpearme. Habré estado unos diez

El Topo Blindado

minutos ante los cadáveres luego de lo cual el comandante Bogado pidió voluntarios para conducirme, con gran regocijo de los suboficiales y gendarmes que se encontraban rodeando la escena en número de cuarenta, más o menos. El mismo gendarme que me trajo volvió a llevarme en sentido contrario acompañado de los subalférez Domínguez y Vázquez y por otros gendarmes, siendo golpeado a culatazos, trompadas y "patadas" por los dos oficiales, quienes me obligaron a hacer "salto de rana" mientras me pateaban y trompeaban, insultándome. También me hicieron saltar en una charca de barro a la vez que era golpeado por todos ellos. Me habían alejado unos cuarenta metros del lugar donde estaban los cadáveres cuando me hicieron regresar a golpes. Al pasar frente al camión alcancé a ver a Lerner que era conducido con las manos atadas a la espalda por el cabo Jiménez; también era golpeado. Fui obligado a trotar hacia la guardia mientras me golpeaban con el cabo de la soga, con una correa y con la culata de una ametralladora. Al llegar a la guardia me desataron y me encerraron en un calabozo. Tenía las rodillas en carne viva, todo el cuerpo amoratado, los ojos, la nariz, los labios lastimados con hematomas y sangrando.

A la mañana siguiente el subalterno Barrio, oficial de servicio, nos sacó del calabozo a Rey, Dávila, del Carril, Bollini y a mí. Fuimos conducidos nuevamente donde estaban los cadáveres rodeados por un grupo de gendarmes armados. Nos hicieron poner los cadáveres en dos cajones. Los dos cadáveres presentaban heridas en la espalda. Uno de ellos tenía las vísceras hacia afuera, a la altura del abdomen y dos heridas de bala en la sien. Alrededor del cadáver había gasas manchadas de sangre con las que evidentemente se le había limpiado. Estaba apoyado sobre una chapa acanalada y deformada y a un costado de la cabeza había masa cerebral apelmasada. A este último se nos obligó a quitarle la camisa, pues el subalférez Barrio dijo que había que degradarlo "post mortem". El cadáver también tenía heridas en la espalda. Luego de clavar las tapas de los cajones los pusimos en un camión. Se nos hizo limpiar el lugar y llevar lo que quedaba (la chapa, camisa, dos maderos sucios, etc.) a un terreno que había al lado, donde nos hicieron cavar un foso para enterrar lo que traíamos, luego de lo cual prendieron fuego y nos regresaron a la guardia.

El miércoles 22, a las 21 hs., me llevaron a la presencia del instructor, comandante Sáez, quien me notificó que quedaba incomunicado a partir de ese día de acuerdo con el art. 268, del Cód. de Procts. Se me trasladó entonces a una habitación que estaba ocupada por Kiczkowsky, junto con Lerner y Bollini. No teníamos frazadas y nos obligaron a permanecer las 24 hs. del día con la luz encendida y las ventanas cerradas. El día 28 a las cinco de mañana se nos dijo que nos prepararíamos con "todo". Fuimos llevados a la guardia y metidos en un camión y atados con una misma cuerda (los diez que viajábamos) por el tobillo con un nudo corredizo. No se nos dijo cuál era nuestro destino. A las 13,30 hs. llegamos a Salta y a las 14,45 fuimos alojados en la Cárcel Modelo de esta ciudad."

Entre los detenidos por la Gendarmería de ORAN, figura-

de los 14 actualmente procesados, doce que fueron puestos en libertad por el juez federal de Salta después de transcurridos 10 meses de encarcelamiento. Aquí también es donde se ve con claridad la configuración política de la detención. La mayor parte de ellos fueron torturados en la famosa noche. Y todos ellos de un modo u otro han dado testimonio de las brutalidades gendarmes.

5) Entre los detenidos se hallaba un escribano de la ciudad de ORAN. El Dr. Dib Farat, abogado defensor del mismo, al ir a entrevistarse con él y al serle negada la entrevista, conjeturó la posibilidad de que hubiera sido sometido a apremios ilegales. Denunció el hecho al Colegio de Abogados en Orán y éste autorizó a una comisión de cuatro para que entrevistara al instructor del sumario gendarme. Ante la negativa dieron intervención al Juez de Paz de la ciudad, quien labró el acta cuyas partes importantes transcribo:

“En la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, a 24 días del mes de abril de 1964, comparecen por ante mí, Angel M. Guzmán, Juez de Paz de esta localidad. . . los Dres. Antonio Dib Farat, Jorge Raúl Tejerino, Ricardo Daud, Dolly Jeanett Mecke, Ricardo Isaac, Víctor Auza, abogados, y el diputado provincial Aristóbulo Carral y expresan: Que vienen a solicitar al Juzgado que se constituya en el Escuadrón N° 20 de Gendarmería Nacional e intime al Sr. Jefe del mismo, la exhibición de los imputados Carlos Francisco Sánchez, Salvador María del Carril, María de los Angeles Morales de Cantarello y Norberto Acevedo, y solicitarle le permita un examen médico de los imputados, a cargo del Dr. Bernardino Vera Videla. Los Dres. Dib y Tejerina concurren en su carácter de defensores de los imputados y los restantes en nombre y representación del Colegio de Abogados y Procuradores del Distrito Judicial del Norte según acta que acompañan y cuyo texto se transcribe: “. . . El Juez de Paz se constituye en el lugar indicado, formula la intimación y “transcurridos diez minutos se hace presente un oficial que se identifica como el segundo comandante Héctor Barrionuevo. Contesta el segundo comandante Barrionuevo que es imposible entrevistar a los detenidos por encontrarse incomunicados. Insisten los defensores a fin de practicarles el examen con el médico allí presente. El comandante se niega.” Los defensores dicen: “Sin que implique consentir la incomunicación solicitamos la exhibición de los imputados con el compromiso formal de no violar el secreto del sumario ni conversar con ellos sino únicamente presenciar el examen médico que se le practique y preguntarles en presencia de la autoridad por los vejámenes que hubiesen sufrido. El comandante Barrionuevo, previa consulta al Jefe del Escuadrón, manifiesta que se mantiene la negativa.”

6) La Gendarmería, a fin de impedir que los abogados defensores y los del Colegio de Abogados pudiesen verificar la comisión de los apremios ilegales, urdió una infracción que justificase aparentemente una incomunicación de cinco días. Se acusó a los detenidos de haber introducido en la cárcel, clandestinamente, una radio a transistores, trasmisora y receptora. La

El Topo Blindado

La recepción y la Gendarmería ocultó haber dado a la esposa del mencionado escribano un recibo en el que se identificara el aparato. Cuando el Juez de Salta citó al escribano a prestar declaración, su abogado acompañó el recibo. Con ello se comprobó el ardid de la Gendarmería. Lo que ésta hizo fue poner tiempo en medio hasta que desaparecieran los signos físicos de las torturas a que había sometido a la casi totalidad de los detenidos.

El día que vencía el término de la incomunicación, los Dres. Gustavo Roca, Lonatti, Ricardo Monner Sans y el que firma esta nota, tratamos de entrevistar a los detenidos sin poder lograrlo por impedirnoslo el comandante Bogado. Al día siguiente, o sea después de vencido el término, tampoco se nos permitió verlos. Dimos, entonces, intervención al Juez de Paz y labramos acta en la que dejamos constancia de los hechos.

7) La Cámara Federal, gracias a la trujamanía pseudo legal de los decretos represivos, intervino no ya como tribunal de segunda instancia (lo que habría sido improcedente), sino como tribunal de primera instancia, lo que es jurídicamente monstruoso. El Tribunal está situado a más de 600 kilómetros de distancia de la Cárcel de Orán. Esta circunstancia, a la vez que dificultó la defensa, originó, de hecho, una inversión jerárquica entre el tribunal y la Gendarmería. Es algo que los decretos establecieron, a posta, para dar una real preeminencia a los órganos de represión.

Hecha la denuncia de los apremios ilegales, la Cámara no compartió el criterio de los abogados, cual era que uno de sus miembros o el secretario del Tribunal hiciese una visita a los detenidos y conversase con ellos y/o comprobase lo que se pudiese comprobar. La indefensión de los detenidos es evidente no porque le faltaran abogados defensores sino porque la administración de justicia estaba poco menos que maniatada por los decretos GUIDO y las maniobras de los gendarmes. Tampoco el Juez Federal de Salta se avino a designar un médico que hiciera un peritaje conjuntamente con otro designado por la defensa.

8) Ocurridos los hechos referidos precedentemente, seis abogados dirigieron al General Alzogaray, en su carácter de Director General de la Gendarmería, la denuncia de los apremios ilegales. El General se limitó a acusar recibo y a manifestar que daba curso de la misma a la Cámara Federal de Tucumán, lavándose las manos de toda responsabilidad por hechos ejecutados por sus subalternos.

Como no compartí el criterio del mencionado general, le dirigí una nota (que únicamente publicó "El Popular" no obstante haberla enviado a otros diarios de la Capital Federal) señalándole con minuciosas disposiciones legales de apoyo, que había procedido incorrectamente, quiero decir, sin respetar las leyes que se refieren a la organización de las fuerzas armadas de la que es parte la Gendarmería Nacional (un cuerpo de 17.000 gendarmes rentados, desde gendarme arriba), pues, hecha la denuncia era su obligación recibirla y procesarla dando inter-

versión a los tribunales militares. El general contestó mi nota diciendo que la desestimaba por infundada y no guardar estilo. La respuesta es cosa formalmente elusiva, privada de todo fundamento legal. O sea: una arbitraria respuesta política.

La doctora Bouvier al entregar al Ministro del Interior una nota en la que se denunciaban los apremios ilegales, le expuso, de viva voz, los hechos mismos. El Ministro respondió que la versión de los hechos que se le exponía no concordaba con la que se tenía en el Ministerio. A lo que yo agregué que era natural que fuese diferente, pues siendo la versión oficial no podía ser otra que la de la Gendarmería y que de eso se trataba, de que fuera diferente, pues de no serlo, no habría tenido razón de ser la denuncia que se le hacía, y que lo que importaba era que tomara medidas para verificarlos e impedir su repetición. El Ministro nada hizo para verificarlos.

Remité copia de la denuncia formulada al General Alzogaray, en algunos casos acompañándola con fotocopias de las notas labradas ante el Juez de Paz de la ciudad de Orán, tanto al Presidente como al Vicepresidente de la Nación, al Ministro de Defensa, al General Onganía, al presidente de los bloques parlamentarios de la Cámara de Diputados de la Nación, a los diarios de la Capital Federal, etc. Un solo diario publicó una minúscula y casi oculta nota, diciendo "se dice que..." Solo uno de los "bloques" minoritarios acusó recibo. El resto hizo un silencio de apariencia conspirativa.

Entretanto, los detenidos eran expuestos para que una empresa cinematográfica les hiciera unas tomas a través de las cuales el público pudiese persuadirse, por la falta de signos visibles de las torturas físicas, que habían sido tratados con guantes blanco; el general Alzogaray hacía, urbi et orbi, declaraciones de carácter político sobre los "guerrilleros" de Salta, y "Primera Plana" publicaba una entrevista en la que no se sabe qué admirar más, si la vileza de las preguntas o las irritas respuestas del General. Toda la prensa comercial fue digitada y agitada en forma impresionante y presionante. La fuente informativa fue siempre la misma y los hechos se presentaron de modo sensacionalista. Era la época en que debía debatirse la ley derogatoria de los decretos represivos, y se trataba de hacer clima echando a voleo toda clase de histerias productoras de miedo.

9) El caso fue vinculado a la política policial del Departamento de Estado: estuvieron presentes en la Cárcel de Orán durante los interrogatorios funcionarios de los aparatos de inteligencia de Estados Unidos y se remitieron al extranjero copias del sumario gendarme. También estuvieron presentes funcionarios de los SERVICIOS nacionales. Ello ocurrió mientras el instructor elaboraba el prodigioso sumario.

El caso se ha prestado, también, para que el ya envejecido poeta de la lejana "Balada para el nieto de MOLLY" y el director de "Guerra Gaucha" urdieran, con la estusiasta colaboración de la Gendarmería, una mala película de escándalo titulada "Los Guerrilleros". Una propaganda turbia y moralmente

decapitada y declaraciones de los propios autores vincularon el bodrio gatuno con los "guerrilleros" de Salta. Mientras la mentira sirve de soporte y resorte a la infamia, se artificializa el drama con una desaprensiva amnesia para los ocho muchachos muertos en la selva salteña (uno despeñado, dos por homicidio, por inanición los demás).

10) El Procurador Fiscal de la Cámara Federal de Tucumán vive en la ciudad de Catamarca y ejerce sus funciones, yendo y volviendo, en la de Tucumán, donde, por ley, debe tener su domicilio real. Por este motivo no asiste con regularidad a los Acuerdos. Esta circunstancia ha originado desinteligencias entre él y los tres magistrados que integran el Tribunal. Al tomar la Cámara, por apelación, conocimiento del caso de los "guerrilleros" el procurador fiscal excomulgó a los abogados por quisicosas procesales y recusó a uno de los camaristas. La Cámara sancionó con multa al fiscal y éste decidió quejarse. Pero en vez de hacerlo ante el procurador general de la Nación o ante la Suprema Corte de Justicia, lo hizo ante los Ministros de Defensa, del Interior y de Justicia de la Nación, publicando al mismo tiempo y en los diarios comerciales, una nota en la que daba cuenta de los motivos de las entrevistas. El procurador fiscal censuró a la Cámara de Tucumán por la arbitrariedad en que, a su juicio, había incurrido al permitir a los abogados de la defensa que tomaran copias magnetofónicas del sumario y, además, por haberlo hecho cuando el sumario era secreto. Ninguna disposición legal prohíbe a los defensores tomar copias magnetofónicas y éstas no dejan de ser copias por más magnetofónicas que sean. Con todo, las copias fueron tomadas cuando hacía mucho tiempo que el sumario había dejado de ser secreto y poco antes de ser presentado el memorial en que la defensa planteó la cuestión sobre la inconstitucionalidad del decreto 788.

La actitud del procurador fiscal de la Cámara de Tucumán no fue objeto de crítica alguna. Nadie aludió siquiera al disparate institucional en que había incurrido el funcionario. Nadie tampoco se sorprendió de que, en sesión secreta de la Cámara de Diputados de la Nación, los Ministros de Defensa e Interior repitieran los argumentos del fiscal en forma insólitamente textual. Los dos dijeron que los camaristas habían hecho lo que dijo el fiscal que hicieran. Pero la sesión era secreta y, fuera de los participantes, nadie debía enterarse. Sin embargo, un mes y medio antes de que la Cámara Federal de Tucumán dictara los fallos confirmatorios de los del juez federal de Salta, la Cámara de Diputados de la Nación publicó el contenido de la sesión secreta. Persona alguna, públicamente, que yo sepa, ha señalado, siquiera como simple curiosidad política, el hecho de que dos ministros del Poder Ejecutivo de la Nación, es decir, del poder político por excelencia, interfirieran la función de un alto Tribunal de Justicia de la Nación, mediante críticas públicas de macarrónica inspiración, alusivas a la conducta de los magistrados que lo integran, sin que las acusaciones hayan derivado en juicio político, sin que se haya tenido, hasta ahora, noticia de que el más alto funcionario del Ministerio Público de

... haya promovido investigación alguna. Tampoco dijeron los Ministros que la fuente de información fuese el susodicho procurador fiscal catamarqueño. Lo raro, lo absolutamente inusitado, ha sido la publicación de la sesión secreta. Tanto lo dicho por los dos ministros como la publicación del contenido de la sesión secreta constituyen un caso de gravitación política sobre la función judicial y demuestran el carácter político extrajudicial dado al caso de los muchachos encarcelados en Salta.

Colmando la medida de anarquización institucional, casi simultáneamente con la publicación de la sesión secreta de la Cámara de Diputados, el procurador fiscal de la Cámara de Tucumán solicitó el juicio político de dos de sus miembros. Nadie se ha asombrado. Nadie ha publicado glosa crítica alguna acerca de hecho tan extraordinario. Pero el hecho concurre a la misma finalidad intimidatoria de todo lo demás. Parece cosa acordada, misteriosa correlación, armoniosa orquestación dirigida por una sola batuta.

11) El sumario fue cocinado por un gendarme designado por la Gendarmería, en uso de facultades que le había conferido uno de los decretos-Guido. El decreto le daba competencia para conocer en los delitos del famoso decreto 788. Pero este decreto fue declarado inconstitucional por la Cámara Federal de Tucumán, de modo que con la declaración de inconstitucionalidad de este decreto la pretensa competencia de la Gendarmería cayó en el vacío. Es decir: la Gendarmería quedó sin competencia para instruir sumario alguno. Cabía, pues, esperar del Juez de Salta que declarara la nulidad del sumario gendarme o la invalidez de las declaraciones de los detenidos. Pero el Juez convalidó una y otra cosa. La Cámara Federal, a su vez, declaró, en su última resolución, que si bien con anterioridad había reconocido la incompetencia de la Gendarmería, ella había actuado válidamente como instructor en mérito a que, según su ley orgánica, es auxiliar de la justicia nacional. La Gendarmería, empero, durante toda la instrucción del sumario, reiteradamente declaró que intervenía en uso de la competencia que le daban los decretos 5540/5541; en ningún momento invocó disposición alguna de su ley orgánica. La contradicción de la Cámara Federal es, pues, evidente. Pese a lo declarado por ésta la Gendarmería no actuó como auxiliar de la justicia nacional, pues, la Cámara se limitó a tomar nota de las medidas de la Gendarmería que le eran comunicadas telegráficamente. La Gendarmería no permitió a los detenidos designar abogado defensor antes o al tiempo de someterlos a sus interrogatorios. Ni las declaraciones formuladas por ellos fueron indagatorias por no ser juez el sumariante. Tampoco sus declaraciones fueron voluntarias, o libremente prestadas, pues la Gendarmería ejerció sobre ellos las vejaciones físicas y psíquicas relatadas precedentemente. La primera indagatoria se produce cuando el juez de Salta los llama a declarar, ocasión en que los detenidos se retractan de lo que declararon ante el gendarme instructor incompetente. El Juez Federal de Salta y la Cámara Federal de Tucumán atribuyeron carácter de CONFESION a las declaraciones que los de-

formularon ante el gendarme instructor. Lo hicieron apartándose de todo lo que al respecto ha consagrado la doctrina nacional y la jurisprudencia de los tribunales. Porque la declaración de los detenidos no se hizo ante Juez, y la que se hizo ante el gendarme no fue libre y voluntaria sino forzada e interferida por intimidaciones de todo tipo. Por no haber sido hechos ante Juez competente, no son confesiones en el sentido estrictamente legal. Siendo así son retractables. La ley procesal reviste con severas garantías la indagatoria, pues si bien es medio de prueba, también atañe a la defensa del acusado. En el Memorial presentado a la Cámara de Tucumán, los Dres. Roca, Lonatti y Salim, recordando la doctrina de un fallo del más alto tribunal de la provincia de Córdoba dijeron:

“La jurisprudencia ha negado valor a las confesiones policiales cuando no son ratificadas judicialmente y cuando median denuncias de apremios ilegales, porque la prudencia de los jueces debe ser extrema, en punto a valerse para sus resoluciones de elementos de juicio allegados por órganos que no les están sujetos sino de una manera relativa — tal los organismos militares y policiales— y porque es lícito presumir que, en nuestro medio, el espíritu autoritario esté gravitando sobre cualquier aspecto del ejercicio del poder.” “La policía, cuyos cuadros se integran habitualmente con levas periódicas, según el signo partidario triunfante, cuya estabilidad suele volverse una garantía evanescente, cuya idoneidad es, por ello, una excepción, y cuya conciencia de respeto a los fueros humanos es un mito, no puede merecer que se le otorgue jerarquía de testimonio decisorio a los actos que ella produce, siendo su neutralidad y objetividad de tan feble contextura.”

En igual sentido recordaron un fallo de la Cámara Federal de la ciudad de Buenos Aires que ha sostenido que “el interrogatorio del acusado es una de aquellas medidas esenciales del sumario que no puede ser delegado a otro juez, pues delegarla en otro juez es casi asegurar su fracaso, comprometiendo el fin primordial del sumario cual es la averiguación de la verdad”. Agregando: “Si para nuestra ley procesal es la indagatoria un acto personal del juez instructor competente, indelegable de manera absoluta, la confesión que aquella puede contener para ser válida, debe prestarse ante ese juez siempre y cuando sea él competente para entender en la causa, pues si no lo fuera carecería de todo valor, no solo como confesión sino también como diligencia indagatoria”. Esta es también la opinión de penalistas tan conspicuos como Barberis, Núñez y Oderigo. Y es también la doctrina que ha inspirado fallos de la Cámara Criminal y Correccional de la Capital Federal y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esta última ha declarado: “Cuando se trata de manifestaciones formuladas ante funcionario policial instructor y no ante juez competente, no existe prueba de confesión”.

Los detenidos se retractaron de la declaración que les fue forzosamente sonsacada por el gendarme instructor con la co-

labor intimidatoria y coercitiva de propios y extraños. Pero el Juez Federal de Salta y la Cámara Federal de Tucumán no admitieron la retractación por haber atribuido carácter de confesión a la declaración que los detenidos hicieron ante el gendarme instructor, y por haber considerado a éste, auxiliar de la justicia nacional, pese, a que según hemos visto, ni era juez ni actuó por delegación, ni pudo actuar con este carácter por estar prohibido por la Ley.

Muchos otros motivos y razones legales que atañen al sumario, demuestran también su nulidad. Su exposición daría excesiva largura a esta nota.

12) Los decretos represivos anarquizaron la legislación vigente anterior a su sanción, tanto la de fondo como la de forma y ello viene a explicar, siendo como eran decretos de carácter represivo, la excesiva duración del sumario, homologada expresa y tácitamente por el tribunal de Tucumán, a pesar de que ninguno de los magistrados que lo integran hubiese tenido directa intervención mientras se practicaba, como había sido su obligación, si entendían, como anacrónicamente vinieron a entender después, que la Gendarmería intervenía como auxiliar de la justicia nacional.

Todo ese amasijo es derivación de una legislación monstruosa. El sumario gendarme duró tres meses siendo entonces remitido al Tribunal de Tucumán cuyos magistrados se enterasen por primera vez de todas y cada una de las piezas que lo integraban, cuando ya era público y notorio que copias del mismo habían sido distribuidas entre los SERVICIOS nacionales e internacionales, y cuando la prensa provincial y nacional se había referido a granel al asunto de los "guerrilleros" en base de la información suministrada por la Gendarmería. Cabe señalar otro dramático disparate judicial cual es, que habiéndose comenzado el famoso y sórdido sumario en los primeros días de marzo de 1964, el procesamiento propiamente dicho se ha iniciado hace pocos meses. O sea: a más de año y medio de la primera detención. En el inter que va de la fecha de esta detención a la resolución del Juez de Salta se produjo la retahila de hechos intimidatorios y postergativos a que ya me he referido.

13) Lo que el Tribunal de Alzada convalidó con su resolución es un juzgamiento político con apariencias de cosa jurídica. Un refrito policial represivo estimulado por declaraciones políticas a cargo de funcionarios de variado pelo, un miembro de las fuerzas armadas, ministros del Poder Ejecutivo de la Nación, legisladores reaccionarios y el propio fiscal de la Cámara de Tucumán, con añadidos malintencionados de la prensa comercial, expresiones fotográficas y cinematográficas torturas brutales mal disimuladas o disimuladas con cinismo de la peor especie moral, y excitantes copias del sumario distribuidas entre los Servicios de Inteligencia extranjeros. Gran parte de todo ello ocurrió cuando el sumario era precisamente secreto... para los abogados. Pero todo ello, deliberada e inconscientemen-

destinado a burlar la opinión pública y a escarnecer a los detenidos.

Se ve bien que, detrás y delante del sumario, en derredor del mismo y bajo sus hondones tenebrosos, lo que hay es una operación política. La operación gendarme tiene un cogollo jurídicamente podrido y esta podredumbre es la que se ha convalidado. Lo podrido son los decretos represivos declarados inconstitucionales por la misma Cámara que luego convalidó la obra del gendarme instructor, como si ella hubiese sido obra del espíritu santo. Al convalidar el sumario gendarme y al desestimar la retractación de los detenidos, la Cámara Federal se ha apartado de la más noble tradición de la jurisprudencia argentina.

14) Los muchachos de Salta dijeron que la finalidad y objetivos que perseguían, mediante experiencias políticas resultantes de un mayor conocimiento de las condiciones de vida de las poblaciones del Norte Argentino, eran la de pugnar por la modificación de las estructuras políticas y económicas del país. Y el juez de Salta los procesó por conspiración para la rebelión e intimidación pública. Es decir, por hechos esencialmente políticos. Viene, pues, al caso, la doctrina de un fallo de la Cámara Federal de Paraná dictado en una causa sobre rebelión que la defensa citó en el memorial con que abonó el recurso de apelación. El alto tribunal dijo:

Las declaraciones policiales fuera de su mero valor "indiciario al no ser integralmente ratificadas y si rectificadas en puntos importantes, han sido impugnadas por algunos de los procesados por haber sido obtenidas, según dicen, por violencias, torturas físicas y coacción moral" ... "aparecen como sospechosas, no dignas de fe, en todo cuanto han sido rectificadas, y no pueden ser tomadas en cuenta para fundar en ellas ni siquiera como indicio, una medida cualquiera restrictiva contra los procesados quienes, a su vez, no son —debemos tenerlo muy presente— delincuentes comunes, ni siquiera tampoco delincuentes de otra especie, ya que la calificación de tales, limitada al terreno de los delitos políticos, obedece sólo a la necesidad de un término técnico, pero en forma alguna significa la identificación criminal de los mismos con los demás sujetos activos que reprime el Código Penal." (La Ley, tomo 86, p. 413).

15) En diciembre de 1964 los "guerrilleros" fueron indagados por el Juez Federal de Salta en presencia del Sr. Agente Fiscal Dr. Velarde quien formuló a cada uno de ellos numerosas preguntas sobre supuestos delictuosos perfectamente configurados. Es decir, ya en aquella ocasión el Fiscal conocía al por menor el sumario gendarme. El proceso volvió de la Cámara Federal de Tucumán al Juzgado de Salta hace más de medio año. Durante este tiempo el Fiscal no formuló la acusación a que estaba obligado por ley. La larga demora es inexcusable en razón del conocimiento que tenía de la causa. El fiscal federal

acusación el día 20 de diciembre de 1965, o sea 7 días después que los detenidos iniciaron huelga de hambre. La relación entre este hecho y la acusación fiscal salta a la vista. El Sr. Fiscal dijo a los diarios que el proceso era muy complicado y que su estudio exigía mucho tiempo. Es cosa sabida empero, que la acusación se produjo a instancias de la desesperada y valiente decisión de los "guerrilleros". Como se sabe, el Fiscal requirió el máximo de la pena correspondiente a cada uno de los delitos imputados. Quienes no son sordos ni ciegos mentales han advertido en la acusación un ingrediente de más, al parecer propio de una relación de causa a efecto, en la que la causa es la digna actitud de los procesados y el efecto el pedido de penas máximas.

16) Existe en el proceso una imputación de homicidio a dos de los procesados. La imputación se hace en base a la declaración que los mismos hicieron ante el gendarme instructor. Empero, los detenidos invocando apremios ilegales, se retractaron ante el Juez Federal de Salta. A los efectos de una buena discriminación conviene tener presente que los dos procesados fueron detenidos unos días antes de la noche del 19/20 de abril de 1964; que, cuando fueron detenidos, estaban poco menos que a morir de hambre (varios de sus compañeros habían muerto de inanición); y que ellos fueron obligados a declarar horas después de haber sido torturados en la dramática noche del 19/20 de abril. El Juzgado de Salta no hizo mérito de la retractación y exigió, como se ha visto, que se probaran los apremios ilegales, cosa difícil por el lugar en que se produjeron (el propio cuartel del Escuadrón de la Gendarmería) en medio de la selva, y cosa legalmente arbitraria. El lector podrá establecer la relación lógica y de valor moral y jurídico entre los hechos mencionados. La acusación del Fiscal se da sobre semejante montaje.

17) El caso de los "guerrilleros" de Salta es un caso político, judicialmente enmarañado por los términos de una legislación por decretos Guido, de carácter persecutorio. Todo ello se advierte a través de los hechos comentados que, para finalizar, considero conveniente resumir a seguidas. TIENEN CARACTER POLITICO:

a) La liberación de los dos empleados de DIPA; b) La no acusación criminal de uno de ellos como autor de un delito punible y la falta de investigación judicial acerca de la forma en que fueron muertos un campesino y dos de los "guerrilleros"; c) Las intimidaciones y torturas físicas y psíquicas a que la Gendarmería sometió desde el primer momento, a los detenidos, y en especial las torturas típicamente nazi de la noche del 19/20 de abril; d) El injusto encarcelamiento durante casi 10 meses de doce personas puestas en libertad, por falta de motivos, por orden del Juez de Salta; e) La sordera moral de funcionarios de la Nación ante la denuncia de los apremios ilegales; f) El grotesco sensacionalismo de la prensa comercial al referirse al caso de los "guerrilleros" de Salta y su insensibilidad

ante la denuncia de los apremios ilegales; g) La reiterada violación del secreto del sumario por el gendarme instructor al alimentar las noticias periodísticas; h) La intervención de funcionarios de los SERVICIOS de inteligencia nacional y extranjero durante la instrucción; i) La distribución de copias del sumario dentro y fuera del país; j) Las reiteradas declaraciones, en estilo de suspenso, formuladas por gendarmes de alta graduación y por el Director General de Gendarmería; k) Las declaraciones del Fiscal de la Cámara Federal de Tucumán ante ministros del Poder Ejecutivo de la Nación y su pedido de juicio político para los miembros de este Tribunal; l) Las declaraciones de los Ministros de Defensa y de Interior de la Nación en la Cámara de Diputados, inspiradas en la del Fiscal de Cámara; m) La publicación de la sesión secreta de la Cámara de Diputados de la Nación; n) Los decretos represivos, de finalidad antidemocrática, y la puesta de los detenidos, por aplicación de dichos decretos, en manos de una autoridad militar; o) Los vicios procesales del sumario como consecuencia de los intrínseca política de los decretos represivos y de los desafueros del gendarme instructor; p) Las figuras codificadas por las que se acusa a los detenidos; q) La ilegítima convalidación del sumario gendarme y la no aplicación de la ley que debía ser aplicada.

El caso de los "guerrilleros" de Salta ha tenido, como se advierte, características de exabrupto político. Y lo judicial ha sido una inacostumbrada miscelánea de anarquizantes decretos inconstitucionales, de preparados sumariales logrados después de apremios ilícitos, y de un clima de sutiles y groseras presiones destinadas a captar, por ósmosis, el pensamiento del juzgador, por más fuerte que pudiese ser éste en resistencia y probidad.

Buenos Aires, Diciembre 1965.